

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en los artículos 175, 176 último párrafo, 192 y 218, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país existe un gran número de conflictos relacionados con el trato a los animales, mismos que varían en sus causas, naturaleza y gravedad de acuerdo a la gran diversidad de especies domésticas y no domésticas, así como al uso que se hace de ellas. En la mayoría de los casos, las causas de los problemas de bienestar animal se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales no son capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés.

En el siglo XVIII, **Jeremy Bentham** sostuvo que la verdadera cuestión respecto de los animales no era si podían razonar o hablar, sino **si podían sufrir, siendo así, ¿Por qué debería la ley negar su protección?"**¹, sentando así una de las bases más importantes para reconocer que los animales como seres

¹ PETA UK. (s. f.). *What Is Animal Rights?* Recuperado de <https://www.peta.org.uk/action/what-is-animal-rights/>

sintientes tienen el derecho a la protección de la Ley. Posteriormente, **Peter Singer** desarrolló el concepto de **especismo** como una forma de discriminación injustificada, argumentando que el sufrimiento animal debe tener el mismo peso moral que el del humano, y que la capacidad de sufrir es el criterio rector para su protección.

En México, la jurista **Rosa María de la Torre Torre** ha sido pionera en subrayar que los animales, al ser seres sintientes, son titulares del **derecho a no sufrir violencia y a recibir un trato digno y respetuoso**², influyendo de manera directa en la doctrina jurídica nacional y en reformas legislativas que reconocen su protección.

De este conjunto de aportaciones filosóficas y jurídicas se ha desarrollado el marco jurídico nacional actual sobre el conjunto de derechos con los que cuentan los animales, entre ellos **a vivir una vida libre de violencia**, entendido no solo como la ausencia de crueldad, sino también como el acceso a la garantía de condiciones de bienestar, seguridad y cuidado que deban asegurarse tanto por las autoridades como de la misma sociedad.

La **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, adoptada en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y reconocida por la UNESCO, dispone que todo animal goza del derecho a la existencia, al respeto, atención y protección. De igual forma, establece de manera categórica la prohibición de someter a los animales a tratos crueles, abusos o formas de explotación, configurando un marco normativo y de principios

² De la Torre Torre, R. M. (2015). *Los fundamentos de los derechos de los animales*. México: Editorial Porrúa.

que obliga a los Estados y a sus autoridades a garantizar el respeto y la tutela efectiva de dichos derechos³.

La reforma constitucional de 2025 en materia de protección y cuidado animal que modificó los artículos 3, 4 y 73 de nuestra carta magna, tuvo por objeto reconocer a los animales como **seres sintientes**, lo que implica establecer la obligación del Estado de garantizar su respeto, cuidado y bienestar. Este reconocimiento sienta un fundamento constitucional que asegura condiciones dignas de vida para los animales, incluyendo alimentación, espacio, atención y protección frente al maltrato.

Asimismo, la reforma **eleva a rango constitucional la tutela de los animales**, obligando a los tres órdenes de gobierno a adoptar políticas públicas y marcos jurídicos que prevengan la crueldad, promuevan la educación en el trato digno y establezcan sanciones efectivas frente a actos de violencia. Con ello, se busca dotar al país de un marco normativo superior que armonice las leyes estatales y municipales, generando un estándar mínimo y uniforme de cuidado animal en todo México.

Por su parte, **Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato** establece en su artículo 19 las obligaciones de las personas en materia de protección animal, mismas que van desde el reconocimiento de los animales domésticos como seres sintientes y la obligación de respetar su vida e integridad física, hasta evitarle a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato o de zooerastia.

Por otro lado, en su artículo 23 establece los actos considerados como de crueldad y maltrato, que parten desde cualquier

³ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, hasta actos que ocasionen sufrimiento o ponga en peligro su vida.

Es importante mencionar que, para llegar a estas medidas, se han realizado reformas trascendentales que no solo trastocan al poder ejecutivo estatal o a la sociedad, sino también a los ayuntamientos como autoridades responsables.

La reforma publicada en el P.O. 22 de junio de 2021, estableció en la norma el concepto de animales domésticos y por primera vez se les dio el carácter seres sintientes; de igual manera se estableció como obligación común de todas las autoridades competentes, la de establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus sanciones; esta reforma también impuso la obligación descrita en supra líneas de evitarle a los animales domésticos sufrimiento, lesiones, tortura, actos de残酷 o maltrato. Esta reforma estableció un plazo de ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor para que los ayuntamientos realizaran las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y demás disposiciones sobre las nuevas obligaciones impuestas.

Posteriormente, la reforma publicada en el P.O. 21 de diciembre de 2023 estableció la obligación de las autoridades tanto municipales como estatales en materia de seguridad pública de vigilar y supervisar el trato adecuado de los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada. Esta reforma, también estableció el mismo plazo para que los ayuntamientos realizaran las adecuaciones reglamentarias.

Por último, una de las reformas más amplias y ambiciosas, fue publicada en el P.O. 02 de agosto de 2024 con el fin de fortalecer las políticas públicas en materia de coordinación entre

autoridades estatales y municipales para prevenir el maltrato. Entre los cambios más relevantes, se incorpora como objeto de la ley, el de **garantizar el bienestar animal**, y se definen conceptos clave como bienestar animal, Centros de Control y Asistencia Animal, cremación y compostaje. Además, se faculta a los ayuntamientos para realizar campañas de educación, concientización y esterilización gratuita, así como para prestar dichos servicios.

Asimismo, se establece la **zooerastia como acto de** crueldad y maltrato; y se establecen nuevas obligaciones para los propietarios, como proporcionar alimentación e hidratación suficientes, atención sanitaria y cuidados veterinarios preventivos, alojamiento adecuado y protección contra la intemperie. Con ello, se consolida un marco normativo más completo que garantice condiciones de vida dignas y respetuosas para los animales domésticos y de compañía en Guanajuato. Tal como las anteriores, esta reforma estableció la obligación para que los ayuntamientos en el plazo de 180 días realizaran las adecuaciones a sus reglamentos.

Lamentablemente, aunque tenemos un marco jurídico robusto en materia de protección animal, los casos de violencia, tortura y muerte de animales domésticos en nuestro Estado no paran, ejemplo de ello, los hechos ocurridos en el municipio de San José Iturbide el pasado mes de septiembre, donde se registró un envenenamiento masivo de perros y gatos.

Según los reportes hechos por vecinos en redes sociales, más de una veintena de perros y gatos aparecieron muertos en las calles, banquetas y terrenos baldíos. Algunos de los cuerpos presentaban **restos de alimento impregnado con sustancias**

desconocidas y en otros varios se observó la sustancia con la que habían sido envenenados en el hocico⁴.



Ilustración 1 tomada del portal Kuali El Saber de la Noticia del 20 de septiembre de 2025



Ilustración 2 tomada de periódico la Jornada del 20 de septiembre de 2025

Este hecho, por su magnitud y crueldad, ha generado **indignación colectiva y temor en la población**, pues además del daño a los animales afectados, el uso de venenos en la vía pública constituye un **riesgo latente para niñas, niños y habitantes en general de todo el municipio**.

⁴ Milenio. (20 de septiembre de 2025). *San José Iturbide: envenenan más de 20 animales; investigan el caso.* Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/san-jose-iturbide-envenenan-20-animales>

Inclusive, la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo en diversas declaraciones ha asegurado que la Fiscalía General del Estado ya tiene avances significativos en la investigación; Sin embargo, hasta el día de hoy sigue sin haber responsables⁵.

No obstante, resulta preocupante que este no es un hecho aislado, es el resultado de una opacidad histórica y evidente por parte de las autoridades municipales en materia de protección de los animales domésticos y de compañía. Basta revisar el reglamento de Control Canino del Municipio de San José Iturbide, Gto, consultable en <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/archivos.php?arcid=96>, mismo que desde su publicación el 06 de enero del 2003 no ha sido modificado o actualizado.

Este reglamento presenta graves lagunas conforme a las necesidades actuales de nuestra legislación, ejemplo de ello, en su artículo 12 establece que todo animal que haya sido capturado por agresor y reincida en esa conducta, se procederá al sacrificio humanitario, violando los artículos 20 y 22 de la multicitada ley, que en ningún momento establece la reincidencia como motivo de sacrificio humanitario, de igual forma el reglamento establece que los animales que no sean reclamados en un plazo de 48 horas también serán sacrificados. Este reglamento no cumple con los principios de bienestar y dignidad animal.

Otro ejemplo de ello es que no contempla tal como lo establece la norma los actos de crueldad o maltrato, solamente señala como supuestos de infracción la incitación a la agresión y las peleas de perros, dejando en estado de indefensión a los

⁵ Yahoo Noticias. (s. f.). Fiscalía investiga envenenamiento de 30 perros <https://es-us.noticias.yahoo.com/fiscal%C3%A9a-investiga-envenenamiento-30-perros-002725720.html>

animales domésticos ante actos que les generen sufrimiento, lesiones, tortura o zooerastia, entre muchos otros actos.

Por último, este reglamento aun maneja la imposición de sanciones en salarios mínimos, mientras que desde 1 de julio de 2016 mediante el decreto número 104, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se ordena armonizar los ordenamientos para eliminar el salario mínimo, y establecer la unidad de medida y actualización.

Entendemos y respetamos que la obligación de actualizar los reglamentos municipales es facultad exclusiva de cada uno de los ayuntamientos, sin embargo, cuando en 1 año tienes más de 20 reportes sobre actos de crueldad contra animales domésticos y en ninguno alcanzas sanciones, quiere decir que es necesario realizar cambios urgentes⁶.

Así mismo, según datos de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato solo en el municipio de San José Iturbide se tienen 5 carpetas de investigación por delitos en contra de la vida e integridad de los animales de compañía⁷.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos que, en estricto respeto a la facultad constitucional reglamentaria que tiene el municipio de San José Iturbide, es necesario realizar un respetuoso exhorto para que cumplan con su obligación de mantener actualizada y apegada a la normatividad vigente sus disposiciones en materia de protección animal.

⁶ Solicitud de información consultable con el No. de folio 110198100039425

⁷ Solicitud de información consultable con el No. de folio 112093900059425

A C U E R D O

UNICO. La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a fin de que, en estricto respeto de sus facultades y en cumplimiento de su obligación de emitir disposiciones reglamentarias para la aplicación y observancia de las normas locales y nacionales en materia de protección de animales domésticos y de compañía, así como adecue y/o expida los reglamentos y demás disposiciones correspondientes en congruencia con los principios de protección y bienestar animal reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se le exhorta a dar cumplimiento, con carácter urgente, a las obligaciones previstas en los artículos transitorios de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 08 de octubre de 2025.

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario
del

Partido Verde Ecologista de México

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49665
Asunto:	Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, San Jose Iturbide
Descripción:	se deja sin efectos el folio 49653, Exhorto al H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a fin de que, en estricto respeto de sus facultades y en cumplimiento de su obligación de emitir disposiciones reglamentarias para la aplicación y observancia de las normas locales y nacionales en materia de protección de animales domésticos y de compañía
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20251007223026202_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:28:14 p. m. - 08/10/2025 08:28:14 a. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256	Cadena de Firma:		
Cadena de Firma:			b7-23-4d-3b-a8-51-52-47-57-bb-91-91-27-1b-8c-ad-61-1e-28-dc-c3-d7-82-ad-a6-e7-e5-d3-42-db-b2-c5-ad-20-16-44-fb-e3-ed-0f-17-ed-6c-25-5b-a2-9e-a5-af-e9-10-2e-0a-ea-01-ba-49-12-d6-0f-52-77-46-86-d7-f7-ff-3e-95-27-73-55-df-61-c8-6c-7e-df-f0-46-9c-4b-29-83-4a-ab-a9-c3-30-a7-4a-2f-60-d6-a4-89-28-23-14-1e-23-5d-ea-9d-cf-8b-f0-89-32-21-32-af-93-de-4c-ba-af-61-3e-c5-98-e6-04-c6-7e-59-ba-63-b9-b1-5f-47-e8-32-7b-ed-99-8ade-b1-6a-07-6d-33-f9-97-1c-b0-96-c0-3c-d5-28-93-03-04-e4-87-7a-bb-e2-85-e9-d7-c2-0a-17-d3-81-a0-45-a2-00-1c-66-98-14-ed-72-fc-08-12-68-85-f9-fa-72-2e-24-b5-88-df-08-a6-73-4c-ea-16-c1-3d-fa-05-49-45-48-d2-23-ec-80-bf-ec-c1-19-d6-b3-f7-66-87-2c-fc-6c-e8-ae-fe-63-87-d4-75-18-2b-ec-56-71-5e-ba-72-79-57-80-2a-35-40-2c-23-65-eb-77-64-94-5d-e1-1e-1b-b2-8a-40	

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:30:17 p. m. - 08/10/2025 08:30:17 a. m.	Índice:	427650031
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:29:36 p. m. - 08/10/2025 08:29:36 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Datos Estampillados:	/OCf8LjS81aiJ0yJDGdeJtFbr0I=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 03:55:52 p. m. - 08/10/2025 09:35:52 a. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256	Cadena de Firma:		
Cadena de Firma:			e7-43-05-64-79-d5-62-55-14-0d-43-68-77-79-09-7c-6e-3e-f8-48-be-c8-ad-14-bf-95-89-05-63-58-9e-92-bc-be-f5-71-75-13-ff-63-b2-e5-58-a5-7a-60-88-b8-c4-69-ee-37-f4-90-0b-a4-da-02-f2-20-a3-b5-ab-73-39-22-31-88-e2-0b-a4-ba-71-28-ce-0d-88-9a-4a-c4-01-0a-3e-f3-64-32-c5-22-4e-5b-1e-15-68-4d-b2-81-fe-72-af-35-dd-52-3e-1f-2b-65-cb-a7-b1-43-59-66-ec-0a-95-ec-da-a9-63-57-ec-64-91-cd-1e-5b-0b-5b-3f-51-00-30-b5-03-ea-59-19-f1-e8-ed-bb-f8-0b-0a-3a-38-66-1d-ea-92-e2-ed-04-bd-95-71-c0-15-40-eb-41-e4-a1-b5-d2-ac-67-3a-9e-9b-61-b2-fa-20-35-9c-25-43-4a-a8-ea-9e-bc-78-48-87-1a-6d-86-be-7e-3e-1e-1c-0a-7c-dd-ef-01-ac-22-11-cb-83-75-d0-54-of-8d-00-7e-93-31-2b-32-fb-f2-6e-c0-cb-3d-63-65-a2-26-57-6e-75-e4-e6-0c-af-13-d2-34-f1-e8-17-2a-2c-04-37-b9-3b-d8-30-45-13-7e-bc-c6-19-4f-75-d3	

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 03:37:56 p. m. - 08/10/2025 09:37:56 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 03:36:55 p. m. - 08/10/2025 09:36:55 a. m.	Índice:	427656739
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 03:37:16 p. m. - 08/10/2025 09:37:16 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955130156289714	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iVLEcfAZjtHe1jWTCIqBA83q4R0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:30:55 p. m. - 08/10/2025 07:30:55 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0e-c6-3e-e6-a0-b6-a4-9a-7f-25-3b-cc-3d-02-ea-79-3c-2b-61-46-2f-f2-20-a6-d2-79-30-0a-53-df-e3-8c-e5-25-c0-0b-79-08-48-f5-dc-46-17-3b-0c-5a-b5-44-64-db-a8-2c-14-f5-06-38-d3-64-8b-e2-f3-71-2c-b0-0b-5a-ba-b2-22-fb-bb-08-ce-f1-6c-37-ae-df-b0-d4-5f-d4-b7-0e-23-f8-29-09-0d-bc-e2-2c-5b-fc-2c-f1-b1-98-23-da-1e-ae-c3-63-29-fe-33-96-01-d8-89-c6-dc-31-83-84-fc-15-fd-2d-dd-92-fc-12-f6-1b-9d-fc-ed-cf-40-7e-05-b3-48-fc-b3-e9-69-51-8d-63-b9-cb-81-0e-a4-43-4c-2f-eb-de-35-30-7f-63-ef-3f-02-71-48-e5-25-4d-31-ae-25-fa-91-9d-0f-ca-17-7c-ef-86-8a-50-67-0b-45-31-2c-60-04-25-29-19-c7-64-be-25-14-fc-fc-f0-e3-a1-61-61-05-01-c7-b9-83-de-8a-ab-5f-f2-c7-a1-dd-0d-ba-91-23-8b-58-5a-71-63-96-1f-49-23-f6-5a-31-b5-cc-f4-33-a3-2b-f1-b1-f1-88-ff-fe-b9-23-b4-a7-a1-d7-34-8f-28-4b-85-39-0c-06-a9		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:32:59 p. m. - 08/10/2025 07:32:59 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:31:57 p. m. - 08/10/2025 07:31:57 a. m.	Índice:	427646283
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:32:18 p. m. - 08/10/2025 07:32:18 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955055176720097	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	a9CG3UD5Sw6ZqApIUV5INoGmg64 =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato